

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, documentos emitidos algunos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



# MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL **DOCUMENTO** DE **CONTRATO** CONTRATO No. MINDEL/P/012/2023 "SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO". **CELEBRADO ENTRE** MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL Υ DATAGUARD, S.A. DE C.V.

# MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



# CONTRATO No. MINDEL/P/012/2023

"SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO".

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN,
actuando en nombre y Representación en
mí calidad de MINISTRA del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público,
perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación
Tributaria: nombrada
mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por
el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento
de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial
número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil
diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de
dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS
TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el
señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes
relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será
a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo
demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del
presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL" por una parte; y por la
otra, JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,
mismo Número de Identificación Tributaria
homologado, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad
DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATA GUARD,
S. A. DE C.V., del domicilio de
que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato
de <b>SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO</b> , que se regirá
por las cláusulas siguientes:

# PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo, que se expresa a continuación:

**CONTRATANTE:** 

Ministerio de Desarrollo Local

CONTRATISTA:

Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-

Contratistas.

CONTRATO:

Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos

en los documentos contractuales.

**DOCUMENTOS** 

CONTRACTUALES:

Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo

contrato.

DÍA CALENDARIO:

Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL:

Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos

y días festivos establecidos por el Gobierno Central.

MINDEL:

Ministerio de Desarrollo Local

SOLICITANTE:

Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del

proyecto.

PARTES:

El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO:

Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA:

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios.

LACAP:

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**RELACAP:** 

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública.

**FUENTE** 

DE FINANCIAMIENTO:

FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN

GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA

#### SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

- 1. Solicitud o Requerimiento de compra
- Condiciones Generales para la presentación de Ofertas para el proceso Libre Gestión No. LG-010/2023-MINDEL
- 3. Términos de Referencia
- 4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. LG-10/2023 de fecha 07 de febrero de 2023.
- 5. Adendas o aclaraciones al proceso (si las hubiera)
- 6. Oferta
- 7. Orden de Inicio
- 8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO.

Se requiere la contratación de los servicios de caja de seguridad apropiada y confiable de primer nivel en el resguardo y custodia de cintas y medios magnéticos para el Ministerio de Desarrollo Local.

# CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en brindar el **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO,** de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

#### ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

El Contratista deberá cumplir con las siguientes Especificaciones:

- 1. Relacionados a la Seguridad:
- Bóveda con seguridad de acceso, con vigilancia 7X24X365.
- Bóveda con sistema de alarmas.
- Bóveda con alarmas independientes contra incendios e intrusos.
- Control de acceso con tarjeta de seguridad y Biometría.
- Seguridad de acceso a las instalaciones y seguridad perimetral con guardias de seguridad y Circuito Cerrado de televisión a color (CCTV)
- Sistema automático de supresión de incendios
- Cajas para las cintas magnéticas con precintos de seguridad, con numeración única para evitar la sustracción de las cintas.
- 2. Relacionados al almacenamiento de las cintas magnéticas:
- Redundancia en subestación de energía con UPS redundantes.
- Planta de emergencia capaz de dar energía emergente y que pueda suministrar energía eléctrica 3 días ininterrumpidos.
- Bóveda climatizada con aires acondicionados redundantes, con alarmas ante fallas.
- Bóveda de uso exclusivo para almacenamiento de cintas magnéticas.
- Monitoreo permanente 7X24X365 en ambientes adecuados de temperatura y humedad controladas de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante de los medios electrónicos a custodiar (Aprox.:18° a 26°C. y 45 60% de humedad)
- Sistemas contra incendios
- Cajas antiestáticas especialmente diseñadas para contener backups que no acumulen corriente estática ni absorban humedad y resistentes a impactos.
- Control de Pureza del aire mediante banco de filtros.
- 3. Relacionados a las cajas:

Servicio de espacio en la caja fuerte para resguardar, de preferencia cajas individuales por tipo de cintas:

- 100 cintas LTO Ultrium 2, 3 y 6.
- O El Número de caja se debe encontrar visible
- Contar con precinto de seguridad.

# **REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO:**

Deberá presentar como parte de su oferta una CARTA COMPROMISO, firmada por el Representante Legal o Apoderado con facultades para representar a la empresa, en la que se compromete a cumplir con lo siguiente:

- 1. Garantizará la confidencialidad y la integridad de la información contenida en los medios magnéticos, siendo esta totalmente inviolable y de carácter reservado.
- 2. Será responsable por la integridad física de las cintas, el cual se regirá desde la recepción en el local hasta la devolución formal de los mismos.
- 3. Relacionados a la recolección y envío de cintas magnéticas:
- 4. Presentar tareas paso a paso de logística para recoger las cintas en sitio y ser trasladarlas a la bóveda.
- 5. Tiempos mínimos de respuesta ante requerimiento de traslado no debe ser mayor a 3 horas.
- 6. Maletas transportadoras diseñadas para recolección de medios magnéticos (presentar pruebas que las maletas cumplan este requisito).

- 7. Servicio de recolección una vez al mes, por lo que se requiere sean retiradas en Oficina MINDEL San Jacinto en la siguiente dirección : 10ª Av. Sur y Calle México, frente a ex casa presidencial, Barrio San Jacinto, San Salvador.
- 8. Brindar las facilidades para que el personal designado por el MINDEL verifique las condiciones de seguridad y/o infraestructura del local en donde serán custodiados los medios magnéticos antes de la suscripción del servicio y durante la vigencia de este.
- 9. Proporcionar servicio 7X24X365 para acceder a las cajas de seguridad para retirar o guardar cintas.
- 10. Proporcionar acceso mínimo para tres personas del MINDEL a la bóveda para poder dejar y sacar cintas magnéticas.
- 11. Proporcionar contactos telefónicos y correos electrónicos a los cuales se podrá solicitar soporte incluir nombre de personas a contactar.

<u>LUGAR DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CINTAS DE RESGUARDO:</u> Edificio administrativo MINDEL, 10a. Avenida Sur y Calle México, frente a ex casa presidencial, Barrio San Jacinto, San Salvador.

# **QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS**

Los servicios esperados para el presente contrato de **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO** deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los términos de referencia establecidos.

# **SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

EL MINDEL pagará al Contratista un monto total de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,833.26), IVA incluido, que serán cancelados según los montos aprobados por las fuentes de financiamiento como a continuación se detalla: FONDO GENERAL LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA, según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 10/2023 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local el día 07 de febrero de 2023, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-10/2023-MINDEL denominado "SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO" y de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
DATAGUARD, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO	US\$166.66	US\$1,833.26

El Contratista deberá presentar factura mensual de consumidor final y acta de recepción de los productos o servicios, debidamente suscrito por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción a satisfacción al inicio del siguiente mes de brindado el servicio.

Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción de los productos. El pago se realizará a través de depósitos por facturación a una cuenta bancaria establecida por el Contratista mediante Declaración Jurada para Cuenta Bancaria que presentará, según modelo indicado en los documentos del proceso.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serás efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

### SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

#### OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA, por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,833.26)**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

### **NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato con un plazo del servicio hasta por un máximo de desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2023.

### DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño o cheque certificado, la no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

# Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a CIENTO OCHEINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 183.33), que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de TRESCIENTOS SENTENTA Y NUEVE (379) días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

# DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a TÉCNICO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis, 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

# DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

# **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

# **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

#### **MULTAS**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

# DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

# DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

# DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

## Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

# DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

# **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

# VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

# <u>VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO</u> 1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### 2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

# 3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

# VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

# VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los interese de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

# VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

# VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

# <u>VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA</u> DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento\_a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara <u>CERO TOLERANCIA A</u> <u>LA VIOLENCIA DE GÉNERO</u>, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICA El Contratante señala como lugar para recibir notifio Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el siguiente dirección:	caciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México,
	todas las
comunicaciones o notificaciones referentes a la	ejecución de este contrato serán válidas
solamente cuando sean hechas por escrito en las dir	ecciones que las partes han señalado.
En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los o mil veintitrés.	dieciséis días del mes de febrero del año dos
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN	JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL	DIRECTOR PRESID <del>ENTE Y REPRESEN</del> TANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
OLA HOLING BEAUTY OF THE PARTY	DATAGUARD, S.A. DE C.V.
En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salva	ador, a las once horas con veinte minutos del día

dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **NOLBERTO OSMIN CUNZA LÓPEZ,** Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien

que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra y Representante Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: , que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, de Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V., del domicilio de ; que en este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número DIEZ/DOS MIL VEINTITRES, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-DIEZ/DOS MIL VEINTITRES-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica y Económica y Cláusulas Contractuales Generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante el SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD PARA RESGUARDO DE CINTAS DE RESPALDO para el Ministerio de Desarrollo Local. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, por un plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El precio del servicio es hasta por un monto total de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que

antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la

personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y d) Ejemplar del Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós en el cual consta que el señor Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE. III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de mayo del año dos mil seis, ante los oficios de la notaria Ana María Rodríguez Quezada, en la cual consta lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN: la sociedad es de naturaleza de capital, de forma anónima osea por acciones, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE pudiendo abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V. SEGUNDA: DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de San Salvador

pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país. TERCERA FINALIDAD: La sociedad tendrá como finalidad: La continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnologías de información, así como la venta de productos afines, entre otras. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y Administración de la Sociedad son por su orden jerárquico: la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o el Administrador Único según el caso y la Gerencia General. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: corresponderá al Presidente y/o al Secretario de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y tendrán además el uso de la firma social, pudiendo otorgar toda clase de poderes judiciales y administrativos. La Escritura de Constitución de la Sociedad antes referida se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del libro número DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS UNO a folio DOSCIENTOS DIECISEIS, en fecha veinticinco de mayo de dos mil seis; b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del dos mil once, ante los oficios de la Notario Karen Alexandra Cardoza Calles, en la cual consta la modificación integra del pacto social con la intención de adaptarlo a las reformas del Código de Comercio, disponiéndose que las modificaciones realizadas, incluyendo el aumento del capital social y capital social mínimo, se integrarán en un solo instrumento, que tendrá entre otras, las cláusulas siguientes: I) NACIONALIDAD, NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION: La sociedad será de Nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Anónima, sujeta el régimen de Capital Variable y girará con la denominación "DATAGUARD" seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE pudiendo abreviarse DATAGUARD, S.A. DE C.V. II) DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad será el de la Ciudad de San Salvador en el departamento y municipio de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la Republica o fuera de ella. III) PLAZO: El plazo de la sociedad es indeterminado. CUARTA: FINALIDAD SOCIAL: La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades licitas, entre otras finalidades: La continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnologías de información, así como la venta de productos afines. XI) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL: La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios como mínimo pudiendo ser ampliados hasta seis, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes desempeñaran los cargos de DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR SECRETARIO, respectivamente y en caso de ser más de tres, los restantes serán DIRECTORES VOCALES, todos los anteriores durarán en sus funciones un período de

TRES años en sus funciones pudiendo ser ampliado hasta SIETE. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, representar a la sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente así mismo le corresponderá el uso de la firma social y podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; comparecer en juicios, adquirir toda clase de bienes y gravar y enajenar los bienes muebles y valores o derechos pertenecientes a la Sociedad. La Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS del libro número DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS SESENTA Y DOS al folio TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, el día dos de julio de dos mil doce; c) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación Integral de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Héctor Ramon Torres Córdova, en la cual consta la modificación integral del pacto social y la integración en un solo instrumento dicha modificación, I) NACIONALIDAD, NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACIÓN: La Sociedad será de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable y girará con la denominación de "DATAGUARD" seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar la abreviatura DATA GUARD, S. A DE C.V. II) DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador, en el departamento y municipio de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, III) PLAZO: La Sociedad es de plazo indeterminado; IV) FINALIDAD SOCIAL: La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades licitas, entre otras, la continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnología de información, así como la venta de productos afines. IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley. XI) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: La Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de dos Directores Propietarios pudiendo ampliarse hasta siete, habiendo por lo menos un suplente, pudiendo ser ampliado hasta cinco, según lo decida la Junta General de Accionistas, los Directores Propietarios se denominarán: Director Presidente y Director Secretario, el resto si lo hubieren serán Vocales. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones entre TRES y SIETE años según lo determine la Junta General de Accionistas que realice su elección pudiendo ser reelectos. XII) REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único Propietario o podrá ser ejercida conjunta o separadamente por el Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva, según sea el caso. Así mismo estará a lo dispuesto por el Articulo doscientos sesenta del Código de Comercio. XXII) NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN: De acuerdo a lo prescrito en el Pacto Social, la Junta General

de Accionistas con representación del cien por ciento de las acciones, acordó que para el plazo de CINCO años contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro correspondiente, la Administración de la Sociedad estará sujeta bajo la figura de Junta Directiva y acuerdan elegir al señor JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ para el cargo de Director Presidente y a la señora MARIA EMMA MELÉNDEZ DE BONILLA para el cargo de DIRECTORA SECRETARIA. La Escritura Pública de Modificación Integral al Pacto Social se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE del libro número TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS VEINTITRES al folio CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, el día dieciocho de marzo de dos mil quince; d) Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección de nueva Junta Directiva de la Sociedad DATAGUARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DATAGUARD S.A. DE C.V., extendida el día cinco de mayo de dos mil veintidós, por el señor MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en el acta número ciento cinco del año dos mil veintidós de la Junta General de Accionistas, celebrada el tres de mayo de dos mil veintidós, en la que consta que en PUNTO ÚNICO se eligió la nueva Junta Directiva por el periodo de CINCO años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, que por unanimidad quedó integrada de la siguiente manera: DIRECTOR PRESIDENTE: JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, DIRECTOR SECRETARIO: MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ, DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE: JUAN MANUEL BONILLA GUANDIQUE Y DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE: ANDREA MARIA BONILLA MELENDEZ. Dicha Credencial de Elección de Junta Directiva, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA del Libro Número CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS NUEVE al folio TRESCIENTOS ONCE, el seis de mayo de dos mil veintidós, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE

EGAL DE LA SOCIEDAD

DATAGUARD, S.A. DE C.V.